**IEE/CG/A023/2019**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Durante la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el 04 de noviembre de 2016, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A029/2016, relativo a la aprobación del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, normativo del título segundo del Libro Tercero del Código Electoral del Estado de Colima.
2. Con fecha 28 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.
3. En la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 12 de julio de 2017, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A049/2017 relativo a la aprobación de los *“Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima”.*
4. Con fecha 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las últimas reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.
5. Con fecha 20 de marzo de 2019, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, en virtud de la aprobación durante la misma sesión del proyecto del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima, en razón de las nuevas disposiciones en materia de contabilidad, presupuesto y responsabilidad hacendaria en el estado, así como la creación de la figura de la o el Contralor, como Órgano Interno de Control.
6. Ahora bien, en atención a las fracciones que anteceden, con fecha 11 de abril de 2019, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de reformas del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en virtud de las nuevas disposiciones en materia de contabilidad, presupuesto y responsabilidad hacendaria en el estado.

Una vez hecho lo anterior, con fecha 12 de abril del presente año, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IEE/CAJ-09/2019, remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el proyecto de reformas del Reglamento de Comisiones en cita, para su presentación ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

1. Con fecha 09 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A021/2019, relativo a la aprobación del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de colima.
2. El mismo 09 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A022/2019, relativo a las reformas y adiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Según lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Señalando además que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**3ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a el o la titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.-** De conformidad al artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y a su vez, tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

**5ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**6ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley general en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**7ª.-** Tal como lo señala el artículo 5, párrafos 1 y 2 del LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral local, se dispuso que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLEs y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**8ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral del Estado, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En todos los asuntos que se les encomiende, las Comisiones deberán presentar el dictamen correspondiente.

En cumplimiento a lo antepuesto, en el Acuerdo IEE/CG/A029/2016 referido en el Antecedente I de este instrumento, quedó estipulado lo relativo a la estructura y funciones de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, así como los órganos y personal que las integran.

En tal sentido, en uso de la atribución conferida al Órgano Superior de Dirección, con fecha 04 de noviembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ordenamiento que nos rige hasta la fecha y del cual se propone realizar modificaciones y adiciones sustanciales, en virtud de las reformas político-electorales y de carácter contable, que se han efectuado en los últimos años.

**9ª.-** Ahora bien, derivado de las recientes aprobaciones del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad de este Instituto y de las reformas del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, referidas en los Antecedentes VII y VIII de este instrumento, es dable manifestar que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario reformar el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para modificar, eliminar o adicionar porciones normativas conformes a la creación del Órgano Interno de Control del Instituto, la que a su vez trae aparejada la eliminación de la Comisión de Fiscalización y de sus funciones, en virtud de la duplicidad de las mismas entre ambos órganos; asimismo, la realización de reformas de carácter general y adecuarse en su caso, las funciones y atribuciones de los órganos colegiados que regula el Reglamento en cita.

En concordancia al párrafo que antecede se describen las diversas reformas realizadas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Se modifica el artículo 1 del Reglamento en cita, en lo que refiere al nombre actual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Organismo, que anteriormente se llamaba Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos.

En cuanto a las facultades que ejercerán las Comisiones, serán aquellas que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, Reglamentos, Lineamientos, etcétera; y se adiciona únicamente, al final del artículo 2: *“y demás disposiciones aplicables”.*

En el artículo 3 relativo al glosario, se adiciona la fracción XV, relativa a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General.

Se elimina la Comisión de Fiscalización, señalada como inciso b) de la fracción I, del artículo 4 y se hace el corrimiento respectivo.

En el artículo 5 se modifica su redacción quedando como sigue*: “****Artículo 5.*** *Las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercerán las facultades que les confieran el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.”*

Se elimina a la Comisión de Fiscalización que se nombra en el párrafo segundo del artículo 6.

En el artículo 7, párrafo primero, se exceptúa a la Comisión de Denuncias y Quejas, respecto a las demás Comisiones Permanentes.

En el artículo 8, se adiciona la palabra *“funciones”*, seguida de las palabras: “*Atribuciones y…”.*

En el artículo 9, fracción I, se elimina la palabra *“puntualmente”* y se adiciona la fracción IX que dice*: “Presentar voto particular, en términos del último párrafo del artículo 54 de este Reglamento.”.*

En los artículos 10 y 11 se modifica la palabra *“atribuciones”* por la de *“funciones”*.

En el artículo 14, se modifica la fracción IX, quedando como sigue: *“Proponer al Consejo las transferencias entre capítulos del Presupuesto de egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;”.* Asimismo se adiciona la fracción XVI en los términos siguientes: “*XVI. Aprobar el proyecto de la Cuenta Pública del Instituto (mensual y anual), así como el proyecto del Informe de Avance de Gestión Financiera (semestral) que deban presentarse al Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables;”.*

Se deroga el artículo 15 que contenía las atribuciones que correspondían a la Comisión de Fiscalización.

Se deroga la fracción VII del artículo 16 relativo a las atribuciones que corresponden a la Comisión de Organización Electoral.

En el artículo 17, fracción XV se modifica la palabra *“Coordinación”* por la de *“Comisión”.*

En el artículo 21, párrafo primero, a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral se le adiciona al final la palabra *“Nacional”.*

En el numeral 23, párrafo primero, se eliminan las palabras “para su aprobación”, y se modifica la fracción I para quedar como sigue: *“I. Un Programa Anual de Trabajo acorde a los fines institucionales, el cual deberá de ser aprobado por el Consejo; y…”.*

En los artículos 24 y 25, se cambia la inicial en mayúsculas de las palabras Comités, Informe, Trimestral, respectivamente.

En el artículo 26, se modifica la redacción del párrafo primero para quedar de la siguiente forma: *“****Artículo 26.*** *En todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante acuerdo respectivo.”.*

Se modifica el segundo párrafo del artículo 27, quedando como sigue: *“En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica de la misma, se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las y los Presidentes de las Comisiones correspondientes; en caso de no existir común acuerdo al respecto, corresponderá a la presidencia del Consejo definir lo antes citado.”.*

En el artículo 29, se eliminan las palabras *“en la primera sesión que celebre”* y se modifica la letra inicial de “comisión” a mayúscula.

Se modifica el texto del artículo 31 para quedar de la siguiente manera: *“****Artículo 31.*** *Todas las sesiones serán públicas, en términos de lo ordenado en el artículo 6 de este Reglamento.”*.

En el artículo 34, párrafo segundo se elimina de la redacción a la Comisión de Fiscalización.

En el artículo 35, se menciona que las y los titulares de la Direcciones que no funjan como Secretarias o Secretarios Técnicos, asistirán, previa invitación.

En el artículo 44, se modifica el plazo para convocar a nueva sesión en caso de no reunirse el quórum necesario, el cual señalaba un plazo de dos días hábiles siguientes, para quedar como sigue: *“cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración.”.*

En el artículo 46 se adiciona la palabra *“máximo”* respecto al número límite de horas que puede durar una sesión de las Comisiones.

En el artículo 48, se modifica la letra inicial de la palabra *“comisión”* cuantas veces se repite, por mayúscula. Asimismo, se modifica en el párrafo tercero la palabra *“ocho”*, por *“diez”.*

En el artículo 50, párrafo segundo, al texto que señala: *“…En caso de que la acepte, la intervención de…”*, se adiciona: “*quien la solicite”.*

En el artículo 53 y 55 se modifican la letra inicial de la palabra *“comisión”* cuantas veces se repite, por mayúscula.

En el último párrafo del artículo 55, se adiciona seguido de la palabra acta *“o minuta”.*

Se elimina el Transitorio SEGUNDO.

Por último cabe apuntar que se realizó una reforma integral en lo referente al **lenguaje incluyente no sexista** en cumplimiento al Acuerdo IEE/CG/A049/2017 referido en el Antecedente III del presente instrumento.

El instrumento legal reformado se adjunta como **Anexo Único** al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-**, Este Consejo General aprueba las reformas del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos expuestos en la Consideración 9ª de este Acuerdo, cuyo documento se adjunta al presente instrumento como **Anexo Único**, formando parte integral del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A023/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 09 (nueve) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve). ----------------------------------------------------------------------------------------------------